

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1811.

Se presentó á prestar el debido juramento á las Córtes el Sr. Marqués de Tamarit, Diputado por la provincia de Cataluña, y en seguida tomó asiento en el Congreso.

Se leyó una representacion del Sr. Valcárcel y Saavedra, en la cual pedia se le concediera liceucia para ir á su país á recobrar su quebrantada salud.

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. LUJAN: Señor, todos los dias vemos que se está pidiendo licencia por los Sres. Diputados Esto como se ha dicho otras veces, es una especie de desercion. Creo que no conviene que se den estas licencias. Por lo mismo me opongo á que se atienda á esta solicitud y á otras de semejante naturaleza. Hay motivos justos para que los Diputados no salgan del Congreso. Si se van dando estas licencias, dentro de pocos dias se hallará el Congreso sin el número suficiente de indivíduos. En estos dos dias anteriores se han dado cuatro licencias, y con esta son cinco. Pido que se deseche esta pretension.

El Sr. GAROZ: Si cada uno de los Diputados hemos de poder exponer nuestros achaques, el Congreso se disolverá en un momento. Yo supongo que será cierto lo que expone el Sr. Valcárcel; pero tambien lo es que algunos de nosotros tenemos nuestros achaques habituales, y no por eso nos vamos.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Tengo la satisfaccion de haberme opuesto desde la primera licencia que se concedió, y vemos ya que se ha verificado lo que yo me temia. Se han concedido en poco tiempo estas cuatro licencias, y sé que se van á pedir otras muchas. Aquí como dijo un Sr. Diputado, hay médicos y hay tambien enterradores. Yo no sé como podrán estos señores cumplir con la obligacion que les impone la representacion de 50.000 almas. Siempre he insistido en lo mismo é insistiré, porque así me lo dicta mi conciencia.

El Sr. ZUMALACARREGUI: Yo he sido siempre

del mismo parecer de que no se concedan licencias; pero si han sido valederas las causas que han alegado los demás señores, no lo son menos las del Sr. Valcárcel.

El Sr. MORALES GALLEGO: Estoy conforme con todo lo que han dicho los señores preopinantes, pero no en que se desaire á ningun Diputado. Convendria establecer una regla general, más no esperar á que un Dipuputado pida licencia. Concédasele á este enhorabuena, y despues establézcase la regla.

El Sr. MORALES DUAREZ: Ápoyo esta idea; pero no se establezca la regla con tanta generalidad; porque todo extremo es odioso. Se pueden ofrecer muchos casos en que algun Diputado tenga motivos poderosos para separarse por algun tiempo del Congreso; y si se adoptase esa regla general, V. M. se hallaria entonces con las manos atadas. Remítase este asunto al modo que se remiten otros, á una comision para que fije las reglas que hayan de regir en esta materia.

El Sr. VILLAFAÑE: El Sr. Morales me ha prevenido en gran parte. Desde el principio no se ha determinado V. M. á establecer una regla general. Esto me induce
á pedir á V. M. que quede á la consideracion del Congreso el conceder la licencia temporal de tres ó cuatro meses ó perpétua. Por lo demás, es cosa durísima que un
Diputado que ha sacrificado su salud y persona, haya de
sacrificar tambien su familia; y mucho más cuando quedamos bastante número de indivíduos para el despacho
de los negocios. Esto solo podria tener lugar en el caso
de que quedase un número muy corto. No es tampoco
justo que esto tenga principio en el Sr. Valcárcel. Pido,
pues, que quede esto al prudente juicio de V. M.»

Se votó, y se le concedieron al Sr. Valcárcel cuatro meses de licencia.

Con este motivo pidieron algunos Sres. Diputados que aquellos á quienes se les hubiese concedido dicha licencia, cuyo término hubiese ya espirado, se les mandase volver al Congreso.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los presentados por D. Felipe Vazquez, D. Francisco Sierra y Llanes y D. Pedro Inguanzo y Rivero, Diputados por el Principado de Astúrias.

Se leyó un parte del comandante de la fragata Diana, con fecha del 22 de Mayo, remitido por el Ministerio de Marina, en el cual daba cuenta de las operaciones ejecudas por los buques de guerra surtos en el puerto de Tarragona y sus inmediaciones, en algunas acciones contra los sitiadores de aquella plaza.

La comision de Supresion de empleos presentó su dictámen acerca de la provision de la plaza de escribano de Cámara del Consejo de Hacienda, y á propuesta del señor Luján resolvieron las Córtes suspender la determinacion de este expediente hasta que se despache el que se ha formado sobre separacion ó reunion de consejos.

Con arreglo al dictamen de la misma comision, se acordó que el Consejo de Regencia provea la plaza de fiscal de la Audiencia del Cuzco.

La comision Ultramarina presentó el siguiente dictámen:

«Señor: La comision Ultramarina ha considerado detenidamente la proposicion del Sr. Ostolaza, Diputado del Perú, sobre la dotacion de los curas de los indios, que se titula Sínodo, y los graves fundamentos que la apoyan. (Véase la sesion del 22 de Abril.)

Hallándose esta últimamente situada en el ramo de tributos de los indios, que acaba de faltar por el reciente indulto de V. M., es necesario subrogar inmediatamente algun arbitrio para que no estén incóngruos aquellos párrocos. Nada hay más conforme á los principios de justicia y políticos; pues siendo muy privilegiada la cóngrua de los ministros del altar, lo debe ser mucho más la de estos que viven en mansiones ingratas, sin los atractivos de la sociedad, muchas veces en malos climas, y siempre sobrecargados, no solo de las funciones de su ministerio eclesiástico, sino tambien del civil, que auxilian en aquellas distancias; siendo por tanto los verdaderos autores y depositarios de toda la creencia de aquellos indígenas, así religiosa como política.

Por estas consideraciones, la legislacion de América, así antigua como moderna, no cesa de mandar que en aquellas provincias, donde los diezmos no cubren las expresadas dotaciones de los curas, se «cumplan é integren de cualquier hacienda Real,» expresion de la ley 21, título 13, libro 1.º de la Recopilacion de Indias, que repiten otras muchas, y varios artículos de la ordenanza de intendentes.

Así, es visto que el primer ramo aplicable á la subrogacion del tributo es el líquido decimal que percibe la Real Hacienda, pues como bien advierte la proposicion, el diezmo fué cedido en América á nuestros Reyes por la Silla apostólica, bajo la calidad precisa y expresada de

asistir á la decorosa manutencion de aquellas iglesias y sus ministros.

Cuando esto no baste al reintegro total de los sinodos ya señalados, se agregará el sobrante de los productos de las tierras de comunidad (absueltas que sean sus peculiares atenciones) que administra la caja general de censos índicos, reconociéndose dicho sobrante como un segundo ramo para auxiliar este deber.

No cubriendo estos dos ramos, se procederá aun cercen prudencial de la parte decimal de los Rdos. Arzobispos y Obispos, en lo que racionalmente pueda distraerse para este destino, y será un tercer ramo.

Si aún restase algun descubierto, se apelará al fondo de la Hacienda Real, que debe entenderse siempre obligado, como expresan las leyes citadas, para la permanencia invariable de este pago, que no deberá entorpecerse con pretesto alguno.

Y á fin de que el órden expuesto tenga su debido efecto en aquellas partes de América donde se halla en costumbre la dotacion del Sínodo, señaladamente en el vireinato del Perú, se dirá al Consejo de Regencia que lo haga entender á la mayor brevedad á los vireyes y Juntas superiores de Real Hacienda de aquellos dominios (de que habla la ordenanza de intendentes), y para que inmediatamente reglen su establecimiento, interviniendo en dichas Juntas para este acto los reverendos Arzobispos y síndicos personeros de las capitales.»

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. INCA: Señor, el decreto de V. M. de abolicion del tributo personal de los indígenas americanos ha derribado hasta los cimientos aquel muro fuerte que por espacio de tres siglos puso en inmensa separacion á los habitantes del antiguo y nuevo mundo. Rompióse ya con solo una palabra de V. M. la piedra de escándalo que alejaba el afecto de tan dignos ciudadanos, y se borrará para siempre, si V. M. lo quiere, la línea divisoria, injusta y degradante, que obligándolos á girar en círculos desiguales, parece los precisaba á fijar sus corazones en centros tambien desiguales. ¡Feliz 12 de Marzo, que va á derramar el consuelo y la prosperidad entre aquellos inocentes hermanos! Yo, en nombre del imperio de los quechuas, al que la naturaleza me ligó con altas relaciones, no puedo dejar de felicitar á V. M. por una providencia tan sábia y liberal, ni puedo desentenderme del interés que me cabe en que tenga pronta y expedita ejecucion el decreto ó ley abolitiva del tributo, porque de lo contrario se frustraria su objeto, y continuaria verificándose literalmente la observacion de Solórzano, quien dice que los mayores beneficios para el indio se convierten en su daño. ¡Tal es la fatalidad que nos ha gobernado hasta ahora, y tal la contradiccion que se encuentra entre sus intereses y los de los españoles! Conciliarlos desde aquí, y remover cuantos obstáculos puedan presentarse en aquellos remotos países, es lo que yo deseo, y espero de V. M. Para conseguirlo, es de absoluta necesidad que, penetrándose V. M. de su importancia, se determine á obrar tan generosa y enérgicamente como lo aconseja su honor y su conciencia.

Señor, cuando se deroga una ley, que servia de basa á otras muchas, es preciso aplicar el cuidado conveniente para consultar los medios de su conservacion, si son provechosas, ó abolirlas si se consideran inútiles. Gobernado por esta reflexion, las he examinado, y persuadido de su conveniencia, tengo hace tres meses meditadas algunas proposiciones, que no he puesto en conocimiento de V. M. por no interrumpir las empeñadas discusiones que le ocupan en todo este tiempo. Deseaba yo tratarlas en toda su extension, y metódicamente; porque estableciendo como

base principal de todas ellas el repartimiento de tierras en propiedad individual, hallo en el vuelo rápido que debe tomar la agricultara, la industria y el comercio, cuyos productos son la verdadera riqueza del Estado, los arbitrios más seguros, justos y constantes de cumplir todas las obligaciones. Reservándome, pues, presentar á V. M. mis observaciones en los dias sucesivos, y concretándome á la proposicion aislada, y al parecer de la comision, explicaré mi modo de pensar.

Señor, calculando V. M. con diestra economía, ha conocido que el desfalco de las sumas que rendía el tributo, se llenaria sobreabundantemente igualando en gabelas á los naturales con los españoles de aquel hemisferio; así es que hallándose exentos de pagar el diezmo, y debiendo desde luego sufrir una pension que grava generalmente sobre todos los súbditos, juzgo que el aumento que debe de tomar en lo sucesivo la masa decimal será tal, que baste por sí sola á dotar á los párrocos. Pero considerando que el atraso en que se halla la agricultura en algunas provincias, y las trabas que experimenta la industria sujetando á los hombres al dominio de una pobreza afrentosa, no pueden ofrecer en los dos ó tres primeros años efectos tan aventajados, pienso que colectándose separadamente el diezmo que satisfagan, el fondo que resulte servirá de primer medio ó arbitrio para integrar la cóngrua de los curas.

Los grandes deberes del patronato Real cargaban en gran parte sobre el sistema de tributos. En este ramo existia tambien la dotacion de los ministros y del culto de las iglesias. V. M. conoce bien que no hablo de las catedrales. Los Prelados y cabildos con los demás subalternos disfrutan igualmente que sus fábricas casi todo el diezmo, á excepcion de los novenos que se reservan los Reyes para sí y los hospitales. Hablo de las parroquiales y de los pastores del segundo órden, que no perciben porcion alguna del diezmo, estando su subsistencia radicada en el ramo de tributos. En ellos tenia cada párroco asignada una cuota proporcionada al censo de feligreses indígenas que se llama Sínodo, con el fin, no solo de cumplir las obligaciones del patrono, sino tambien de que no fuesen gravados los naturales con crecidos derechos de obvencion.

Es innegable, que en el Perú, como en la Península, hay curatos que rinden anualmente cantidades suficientes para vivir con arreglada decencia; pero tambien los hay tales, que el párroco no cuenta más que con el Sínodo, y este tan escaso, que no sufraga para mantener un teniente. En muchos lugares de la serranía, el rígido clima frio impide la vegetacion, y sus habitantes viven míseramente del tráfico de sus pobres manufacturas, ó del servicio personal; la primicia y la obvencion, ó no la hay, ó es sumamente pequeña, resultando de todo que el ministro del altar queda sin recursos, y sujeto á la penuria más dolorosa.

Además, los Reyes de España adquirieron el dominio de las Américas con la obligacion de establecer, aumentar y sostener la Religion, como claramente lo demuestran las leyes 21, título XIII, libro I; la 1.ª, título VI, libro I; la VIII, título II, libro II y otras; y la cesion de diezmos, hecha con la precisa condicion de fundar iglesias, cóngruas, y sustentar competentemente á los ministros eclesiásticos, como consta de la bula Eximice devotionis de Alejandro VI, dada en 15 de Noviembre de 1501, en la cual se le pone al Rey la obligacion de dotar á los rectores de las iglesias de sus propios bienes; de suerte, que seria dueño de los diezmos en cuanto estos no fuesen necesarios para el debido señalamiento de sus rentas, por

suponerse que se les proveia suficientemente del Erario, siendo inconcuso en el derecho canónico, que faltando la cóngrua no se les puede de modo alguno privar de
los diezmos que les corresponden, sin que el mismo Papa,
que no es Señor, sino administrador, pueda obrar en contrario.

Así es visto que no conformándome, por lo que llevo explicado, con los medios que propone la comision, hallo más justo y conveniente que el Rey como patrono debe llenar y cubrir el déficit con los novenos, y la Hacienda Real en calidad de segundo y tercer arbitrio, oponiéndome á que se quieran considerar como tales la caja de censos y las rentas de los Obispos, por lo que expondré cuando se discutan en particular. Por resultado general presento estas proposiciones, que examinadas por V. M. resolverá y determinará lo que sea más oportuno y acertado.»

Leyó en seguida las siguientes proposiciones:

«Primera. Respecto á que los indígenas americanos no pagaban el diezmo, y á que quedando ahora obligados como los españoles á satisfacerlo, acrece su masa, se destinará como primer medio: primero, el total de aumento que esta tenga para dotar á los párrocos, distribuyéndoseles en la misma cantidad que han percibido hasta ahora: segundo, y si de la dieha masa de aumento que resultase no hubiese la cantidad necesaria, se completará el déficit de la parte decimal que percibe el Rey con el nombre de novenos: tercero, y si aún no quedase llena y cubierta esta dotacion, la auxiliará la Hacienda Real, obligada por las leyes 21, título XIII, libro 1.º, y 13 título II, libro 2.º, y otras, y por la cesion de diezmos á los Reyes, hecha por Alejandro VI en su bula Rximiæ devotionis, dada en 15 de Noviembre de 1501.

Segunda. Como hay pueblos en donde los curas no tienen otra renta que el Sínodo, y este tan escaso que, no sufragándoles lo necesario para su subsistencia, no pueden sostener un teniente, se les ampliará prudentemente la dotacion á los que plenamente constase que no pueden asistir á la filegresía como lo exige su ministerio, ni mantener un teniente por la escasez de sus rentas.

Tercera. Se colectará separadamente el diezmo que satisfagan los naturales, para conocer el déficit, que es el que ha de suplir el Rey de sus novenos y de la Real Hacienda.

Cuarta. Para la más pronta y firme ejecucion de la ley de abolicion del tributo, se creará en las capitales da los cuatro vireinatos ó comandancias grandes que lo necesiten de la América, una junta, compuesta del virey, Arzobispo ú Obispo, regente, intendente, fiscal, protector de naturales, y cura más antiguo de la catedral, y será del cargo de esta junta resolver las dudas que ocurran en las provincias, y hacer ejecutar lo dispuesto; bien entendido que desde el momento de su publicacion se extinguirá el tributo; y dicha junta cesará en sus funciones luego que se haya realizado este decreto, debiendo los vireyes noticiarlo sin la menor dilacion al Gobierno.»

El Sr. VILLANUEVA: Cuando se leyó el dictámen de la comision me pareció muy arreglado: desde luego es justísimo que habiéndose perdonado á los indios el tributo del cual se sacaba la cóngrua de sus curas, sea esta subrogada por otros medios. Los que propone la comision son conformes á los principios de justicia y al espíritu de los cánones. Pero supuesto que el Sr. Inca, que conoce muy bien aquel país, propone algunas reflexiones oponiéndose en parte al dictámen de la comision, sobre las cuales no puede deliberarse de pronto, vuelva este asunto á la comision, para que con presencia de ellas vea si

cabe alguna reforma en su dictámen; y acaso convendria que se le agregase el Sr. Inca, si no fuese ya indivíduo de ella, para que oyerdo los demás señores su parecer, y el Sr. Inca el de la comision, propusiesen al Congreso lo más conforme á las leyes de la Igiesia, y á la pronta y decente dotacion de aquellos párrocos.

El Sr. MENDIOLA: Habiendo propuesto á V. M. la comision de Hacienda que los curas de las Américas fuesen dotados con los cuatro novenos de los diezmos, que en el dia acrecen á la cuarta capitular que perciben los prebendados de las iglesias catedrales, y estando pendiente la decision, no puede aprobarse, á lo menos en mi dictamen, lo que propone la Ultramarina, es a saber: que los Sínodos que tenian antes los doctrineros sobre los tributos en el reino de Lima, se paguen de la Real Hacienda, como obligada á reintegrar las cargas de los tributos extinguidos. La Real Hacienda, en la absoluta falta de numerario en el tiempo más crítico de la más justa guerra, se ha desprendido del muy considerable ramo de los tributos; por lo mismo no puede ser gravada con el pago de estos Sínodos, cuando además de no estar reintegrada, sufre por ahora aquel pago de tanto por ciento sobre los tributos que hace la renta de los subdelegados.

Los diezmos, destinados por su naturaleza á cóngrua sustentacion de los ministros de los sacramentos, están divididos en proporcion á este objeto tan interesante... (Interrumpióle el Sr. Presidente llamándole á la cuestion.) Señor (continuó) la materia de diezmos é inteligencia de su distribucion conciliar es lo que más netamente pertenece á la presente discusion. Si los cuatro novenos beneficiales son bastantes para subrogar lo que correspondia á los curas sobre los tributos, y si es justísimo que con ellos se haga en primer lugar esta subrogacion, ¿podrá decirse que es fuera del caso tratar de aquello mismo con que puede y debe cubrirse el Sínodo de los curas? Por esto queria yo recordar la division de los diezmos de que otras veces he hablado, á pesar de que las ráncias costumbres, sostenidas por el grande interés, resistan á las más saludables medidas que recomienda la misma justicia.

Divididos en cuatro partes los diezmos, una pertenece al Obispo, la otra á los canónigos, que con ella están dotados suficientemente. Las dos restantes se subdividen en nueve, que por eso se llaman novenos: dos se dan al Rey; tres por mitad á la fábrica de las iglesias y hospitales; los cuatro restantes, aunque destinados para los minietros de los sacramentos, acrecen en el dia á favor de los canónigos, sin embargo de lo dispuesto en el Concilio Ill Mejicano, aprobado por la Santa Sede y por V. M. No hallo la razon por que importando estos novenos mucho más de lo que podian tener los curas de Lima sobre los tributos, haya omitido la comision que sobre ellos mismos se verifique el reintegro, con preferencia á los fondos de las cajas de comunidad de los indios, que tienen diversos objetos que no pueden ser gravados en las presentes circunstancias en que por el contrario acaban de ser relevados; mucho menos para que lo sea la Real Hacienda, puntualmente cuando acaba de desprenderse del pingüe ramo de tributos, y se halla exhausta de caudales para la más dura de las guerras y defensa de todas las fortunas.

Pido por lo mismo que para que el reintegro se haga en primer lugar con los diezmos, vuelva este negocio á la comision, para que teniendo á la vista lo que dijo la de Hacienda, proponga de nuevo lo que le parezca.

El Sr. MORALES DUAREZ: Señor, la demasiada luz suele muchas veces embarazar nuestra vista, y es lo que experimenta ahora el Sr. Villanueva con el punto que se discute sobre la cóngrua ó Sínodo de los curas del Perú; pues nos dice que habiéndolo hallado claro en el dictámen leido de la comision Ultramarina, que ya iba á suscribir, lo advierte confuso y digno de un prolijo exámen por el cúmulo de las reflexiones luminosas con que el Sr. Inca ha procurado obsequiarnos. Pero este Sr. Diputado dejó muy niño el Perú, y solo puede explicar su celo con noticias tradicionarias ó históricas, segun lo hará con otros paises extraños. Mas habiendo venido yo en otra edad, y en el año próximo, puedo y debo presentar á la soberana consideracion de V. M. memorias personales, recientes y tan exactas, que entiendo pongan el asunto en su cabal esclarecimiento, y al Congreso en actitud de librar en el acto su soberana resolucion, como lo demandan con premura grandes intereses.

Son estos nada menos que la religion de los indios y el bien del Estado, es decir, el órden y tranquilidad del Perú. Muy graves consideraciones de justicia, y tambien de política, que suelen merecer en algunos mayor atencion que las primeras, evidencian esta verdad, y en ellas el superior mérito del dictámen de la comision, como voy á persuadirlo.

Parece oportuno entender que estas cóngruas ó donaciones tituladas Sínodos por la particular atencion que debieron á las celebradas en el Perú por su respetable Arzobispo Santo Toribio Mogrobejo, no son propias de todos los curas, pues no corresponden á los de españoles ó castas, y en su virtud á los párrocos de ciudades, villas y poblaciones mayores. Unicamente respetan á los doctrineros de los indios, como los titula el Código de América, siendo el importantísimo designio de nuestros Reyes, y de aquellos primeros Obispos, que la religion católica no sea odiosa y gravosa á esos neófitos. Por eso mandaron exigirles obvenciones menores que á los españoles y las castas, y en ciertos casos, como bien lo demarcan los aranceles eclesiásticos de aquellos dominios.

Y debiendo invertirse este producto en los auxiliares del cura nominados interes, que se multiplican segun las circunstancias topográficas de las doctrinas, bien sea por su demasiada extension, ó por los cerros y rios que hacen dificil la comunicacion de los auxilios pastorales, fué por tanto indispensable señalar al cura una renta que asegurase su cómoda sustentacion. En los primitivos tiempos tuvo ella por fondo la renta decimal, segun hacen entender las leyes, y posteriormente la masa tributaria por el nuevo órden que sancionó el virey D. Francisco Toledo, quien principió à gobernar el Perú en 1569. Pero habiendo extinguido V. M. este ramo por su política y beneficencia hácia los indios que acaba de relevar del tributo, la comision reconoce muy bien la grande necesidad de sustituir otros ramos, y en su consecuencia pasa á designarlos. Antes de hablar de estos que se proponen gradualmente, desenvolveré primero las varias causas de dicha necesidad, las unas procedentes de justicia, y las otras de política.

En todos tiempos y países ha sido muy recomendable y mirada con el mayor privilegio la remuneracion del servicio del altar. Los Libros Santos abundan de expresiones y figuras para intimar este deber. Su observancia no solo la han respetado los pueblos fieles, sino aun los idólatras. Egipto y Atenas consagraban una gran parte de los campos y frutos al sosten de su falso culto y sacerdocio. Pero indudablemente podré asegurar que no advierto otros ministros eclesiásticos más dignos y acreedores de esta práctica que los referidos doctrineros. No hallo expresion propia para significar los contrastes y amarguras de su destino. Como la ley y la necesidad fijan las reducciones

de indios en inmediacion á sus campos, donde moran todo el dia cultivando sus tierras ó paciendo sus ganados; los asientos o doctrina de los curas se hallan (por lo comun) situados, bien en las cimas de los montes, bien en lo profundo de sus quebradas, ó dentro de peñas rígidas en el centro mismo de las nieves, donde se albergan aquellos célebres carneros, productores de las exquisitas lanas, la alpaca y vicuña. Bajo climas tan varios como terribles, en puntos donde nada ocurre grato á los sentidos, entre chozas inmundas y en una soledad espantosa. pues el indio con la aurora marcha al campo hasta la noche, y la ley no permite radicacion al español, ni menos á las castas; allí es donde lo pasan esos dignos párrocos, sobrecargando, no solo las atenciones pastorales, sino tambien las civiles. Incapaz el subdelegado ó gefe del partido de asistir en estas lejanas estancias, el cura viene á ser su teniente para entender en las contratas y diferencias de sus feligreses. ¿Quien no ve cuánto esta suma de gravámenes y aflicciones exalta el deber de justicia sobre el pago de la cóngrua sinodal?

¿Y quién no vé por pequeña que sea su suspicacia cuánto no interesa en lo mismo la buena política? Las circunstancias expuestas manifiestan bien que el desagrado de los curas con la defraudacion ó pérdida de su renta puede trascender al indio hasta el extremo que les dicte el resentimiento. Son ellos árbitros de toda su creencia, así religiosa como civil y política. Son sus jueces pastores y oráculos á quienes se ha tranmitido en cierto modo aquel profundo respeto que se tributaba á los antiguos curacas, Son por tanto dueños absolutos del indio, y situados en lugares donde no se teme fiscalizacion alguna, pueden sugerir contra el Estado todas las preocupaciones odiosas que quieran. Es una prueba bien sensible y lastimosa de este juicio la suerte desgraciada de esas provincias de Méjico, cuya insurreccion ha sido obra del cura Cos y otros varios. Aun cuando el resentimiento no se entusiasme á tanto, casi naturalmente los resultados se irán aproximando á ese desórden. Un cura indotado está muy expuesto á relajarse sobremanera, y á relajar tambien al indio en la misma forma. El uno abandona el servicio del altar, que no lo mantiene, y el otro á la religion, que no se le enseña. Aquel, bascando su alimentacion, se entrega al comercio con el indio, y este á la idolatría, llevado del ejemplo de sus mayores y de los gentiles con quienes comunica. Aquel, comerciante y juez á un mismo tiempo, es el cruel monopolista que renueva la escena herrible de los corregidores ladronazos y tiranos con su vil reparto, y el indio irreligioso, así oprimido, maldice al Estado, que lo sujeta, no á un pastor, sino á un lobo, y cavila insurrecciones. Ambos á su modo abandonan el freno de la religion, que, como he dicho muchas veces & V. M., ha sido el gran baluarte del Trono de Castilla para la América, y el verdadero apoyo de su reunion prodigiosa por el dilatado espacio de tres siglos, el cual, disuelto ó roto, nunca podrán forzar todas las armas de Europa. Tal es la série natural de las consecuencias funestas que entrevé en nuestro caso la política; á saber: corrupcion de curas y de indios, perdida la religion en estos, y la intranquilidad de aquellos dominios, siempre que se defraude ó despoje á los curas de sus Sínodos entablados.

Penetrados de esta verdad nuestros Reyes, no cesan de repetir con sus cédulas y leyes, así antiguas como modernas, este mandato de la ley 29, título XVI, libro 1.º de la Recopilacion de Indias: «Mandamos, que donde no hubiese diezmos suficientes para la dotacion de las iglesias, se cobren los que hubieren por los oficiales Reales,

conforme á lo proveido, y se sustente el clero de nuestra Real Hacienda.» Lo mismo intiman, la ley 21, título XIII del propio libro, y la Orienanza de intendentes; el último Código de Indias, publicado en el año de 1782, los artículos 150 y 166, dándose en el último la razon perentoria de este proceder en las palabras siguientes: « Por muy relevantes títulos y concesion apostólica de Alejan dro VI, en su Bula expedida á 16 de Noviembre de 1501, confirmada despues por otros Sumos Pontífices, pertenecen á mi Real Corona los diezmos de las Indias con destino pleno, absoluto é irrevocable, bajo la precisa y perpétua calidad de asistir á aquellas iglesias con dote suficiente para la decorosa manutencion del culto divino, y á sus Prelados y demás ministros que sirvieran al altar con la competente cóngrua.» Aquí está reconocido el voto público y solemne de nuestra Corona por el desempeño de lo expuesto, y tambien se comprende el gran título religioso con que los Reyes de Castilla han apologizado á la faz del mundo la ocupacion de la América. Atentos á ello nuestros políticos, á las calidades exigidas en dichos doctrineros de virtud, sabiduría y conocimiento de lenguas extrañas, y á lo improbo de su servicio, claman por buenos y grandes estipendios que puedan hacer á este soportable y grato, mediante su utilidad. Así, la comision, llena de prudencia, busca todos los medios y arbitrios oportunos para el justo reintegro de los Sínodos establecidos, que ya recomendaré, por quedar bien persuadida su urgencia y necesidad.

Es el primero todo aquel líquido decimal que percibe la Real Hacienda, y nada encuentro más conforme á la práctica de las iglesias del Antiguo y Nuevo Testamento, á sus derechos recomendados por el mismo Dios, y al uso que siempre han hecho nuestros Reyes de esta masa, y de las vacantes eclesiásticas en destinos y objetos piadosos. Es el segundo aquel sobrante de los productos de comunidades de indios que administra la caja general de censos recibiendo un incremento diario por medio de las imposiciones censuales. Aunque las leyes del título IV en el libro 6.º, enuncian diferentes cajas de estos productos, la comision solo se contrae á la caja general residente en Lima, porque solo allí supone sobrante, a consecuencia del gran fondo que han podido proporcionarle las tierras de pueblos desolados, ó por la epidemia, ó por emigracion de sus antiguos habitantes. Y estima por sobrante todo lo que puedan contribuir los réditos de las nuevas imposiciones, salvo siempre su capital, despues de haberse cubierto las necesidades públicas de los indios interesados; á saber: refracciones de iglesias, caminos y puentes. y la asistencia del colegio del Príncipe, fundado en Lima con notorio aprovechamiento de un crecido número de alumnos, digno por tanto de otra atención y aseo que adverti con dotor en varias ocurrencias. « No cubriendo estos dos ramos las congruas entabladas (dice la comision), se procederá á un cercen prudencial de la parte decimal de los Rdos. Obispos. » En 'efecto, el explendor y mérito de su dignidad apostólica, no consiste en grandes haberes. Sin ellos se desempeñó gloriosamente en los primeros siglos de la Iglesia, y por ellos en los siglos posteriores solo logra los asaltos de la murmuracion y la envidia. Si el asunto es auxiliar las necesidades de los diocesanos, parece justo preferir a los parrocos que son sus auxiliares por institucion de Jesucristo. La comision concluye exponiendo por último ramo el fondo de la Hacienda Real; pero con la declaracion de que sea ella siempre la inmediatamente obligada á la satisfaccion de esta deuda, como hacen discurrir las leves citadas. Haré alto en este punto. por exigirlo así diferentes motivos, en que me ocurre primero la exposicion que acaba de hacer el Sr. Mendiola, Diputado de Méjico.

Su designio es, á lo que he podido percibir, que las cóngruas de los curas se limiten á los cuatro novenos designados por la ley de la distribucion decimal, que es la 23 del título XVI ya citado. Seria desde luego así, cuando hubiese otra política sobre la agricultura del Perú, y estuviesen realizados los medios sólidos que en gran parte estamos discutiendo en el Congreso para elevarla á la situacion pingüe y floreciente de que es capaz. Pero aún no es llegado este caso, y aquella limitada agricultura por desgraciadas causas de fácil remedio, no está en proporcion de diezmos bastantes para las cóngruas competentes y debidas. Aseguran este hecho la estadística de sus pequeñas exportaciones foráneas, las leyes anteriormente referidas, y tantas corporaciones de sus indios arrancados del cultivo para el servicio duro de los obrages, y el destructor de las minas en beneficio, no propio, sino de los particulares españoles y del Estado. Bien apetecen esos miserables la dedicación á sus amados campos, que fué de sus mayores, que halaga su indole, y que no los aleja del regazo de sus famillas; pero el furor metálico de Europa, los arrastra á sepultarse en las cavernas subterráneas. En una palabra, no hay agricultura, no hay los diezmos que se necesitan, ni tampoco los novenos que se recomiendan. Acaso en el reino de Méjico seria oportuna la medida del señor preopinante, sin que sea necesario allí apelar á los arbitrios de la comision, ni menos á la Real Hacienda.

Son muy diferentes sus circunstancias, como lo es desde luego el miratomin, desconocido en el Perú, nombre que designa la ofrenda de un real de América que presta á necesidad todo indio á su cura en el dia de misa. Así una doctrina de 10.000 feligreses da otro igual número de reales en cada dia festivo, que seguramente en los muchos del año hacen muy buena renta. Con esta práctica, el Perú no necesitará de los arbitrios de la comision, y esta se abstendria de proponerlos á V. M. Entiéndase, para ahora y en adelante que los reinos de América son tan varios en sus posiciones como en sus climas, frutos, usanzas, virtudes y vicios, exigiendo, por tanto, variedad de reglamentos, como lo evidencian la Recopilacion, ordenanzas de intendentes y minería, muchas cédulas y reglamentos particulares. Insisto, pues, sobre el dictámen de la comision, y vuelvo á lo expuesto en la responsabililidad de la Real Hacienda.

Señor, si para el reintegro pronto é inalterable de los Sínodos, cual ya reconoce V. M. de notoria justicia y urgencia, ha de ser preliminar forzoso la organizacion y conclusion de los expedientes que motive el Perú sobre el plan de la comision; si ha de esperarse uno donde hablen el contador de la mesa capitular, los jueces hacedores, y el fiscal de Real Hacienda, otro en que informen tesorero, contador y defensor de la caja general de censos, con el protector fiscal, y otro, finalmente, en que los reverendos Obispos presenten sus respetuosas exposiciones, lo mejor será dejar aquí la discusion y no se dicte providencia alguna en la materia. Esos beneméritos párrocos no lograrán jamás Sínodo, sino gastos de bolsa y quebraderos de cabeza. La América, por una antigua rutina de larga explicacion, nunca termina esta clase de dependientes, y cualquiera de los que me escuchan se daria por muy feliz contando la vida ó duracion de los indicados. Afectándose un gran celo y delicadeza por el Real Erario, y teniéndose en verdad los caprichos de la córte, toda la destreza de aquellos ministros es multiplicar sus consultas á ésta, las contestaciones tardan años, y su

cumplimiento é inteligencia excita nuevas consultas. Si en este laberinto interminable promedia algun extraordinario incidente, se hace un estanco que solo pueden remover novedades de primer órden. Por ejemplo, en nuestro caso, el reparo ó dificultad que haga un Sr. Obispo será un obstáculo insuperable; pues sudignidad, grande en la Península y en todas partes, es allí máxima: seguramente no se disuelve por los eclesiásticos, pues su diferencia al Prelado se equivoca con la esclavitud: ni tampoco por los ministros seculares, que se hallan embarazados con los hijos, relacionados y dependientes que aspiran á capellanías, sacristías y demás beneficios, y sobre todo, con el desempeño pactado muy atras por los mandones en América de aquel contrato innominado factio ut fatias, política, liga ó federacion, que solo comprende quien la ha palpado, y que no desterrará el poder de V. M. ni la severidad de sus providencias. La ordenanza de intendentes que he citado ofrece un buen ejemplo que podrá ahorrar otros muchos. Establece en el año de 82 subdelegados sin sueldo, cometiendo su arreglo á aquellos Gobiernos. Van corridos veintinueve años, y ahora mismo pende en la comision Ultramaria de V. M. el expediente que trata de esta materia, siendo un escándalo tan increible como pernicioso ver jueces foráneos indotados, que aun muchas veces se remiten desde estas distancias. ¿Cuál será su conducta para lograr su alimentacion la paga de sus empeños y algunos sobrantes? Si aun quiere V. M. nuevas pruebas justificativas de mis recelos, las produciré en el momento. Así es visto que, para marcar V. M. su proteccion á los nominados curas, y fijar el órden esencial del caso, declare á la Real Hacienda obligada en todo evento para que haga en esta virtud de plano y directamente la satisfaccion de los Sínodos, que no deben entorpecerse, ni por un instante, sin que se alegue título ni pretesto alguno, y cuide, para su indemnizacion, la suerte y progreso de los referidos expedientes. Tal es el verdadero dictámen de la comision, que estimo de notorio apoyo, y lo que debo esperar de la rectitud y prudencia de V. M.

El Sr. GUEREÑA: La cóngrua de los párrocos es tan conforme á la justicia, como lo es para el operario la debida recompensa. Pero que esta se haga con los cuatro novenos decimales que hasta aquí y por espacio de algunos siglos han disfrutado los cabildos eclesiásticos de América, como propone el Sr. Mendiola, separándose de las medidas que consulta la comision, lo resisten la ereccion de las iglesias, el exámen judicial y contencioso á que hoy están sometidos dichos novenos, y la corta cantidad de su equivalencia, que seguramente no puede sufragar para el indicado fin. Lo contradice la ereccion, porque registrando la de aquellas iglesias, paladinamente se convence en el párrafo veintisiete que se pensó dotar con ellos «beneficios servitorios simples,» segun la forma y loable costumbre observadas en la diócesis de Palencia. ¿Y quién se atreverá á negar la diferencia puesta por el derecho de los cánones entre beneficios simples y curados? Luego aplicar á estos lo que perteneceria á aquellos, como pretende el señor preopinante, seria con traatorno de la ereccion misma. Lo contradice la circunstancia de ser hoy litigiosos estos novenos, y en cuyo negociado el último decreto que se dió ordena se oiga á las iglesias; porque si esto por una parte les atribuye un derecho incontestable de exponer lo que estimen de su defensa, por otra las leyes que sancionaron la excepcion de la lid pendiente, aspiraron à poner con ella un muro impenetrable á toda novedad, prohibiendo, de consiguiente, el que á la sombra de proyectos se altere lo que debe fenecerse por

un fallo, que únicamente puede dictar la circunspeccion y la justicia, supuesto el debido conocimiento de causas, mayormente cuando se trata de una que es grave en sí misma, grave por los muchos y muy fundados alegatos con que en distintas épocas se ha instruido este anciano expediente, y grave por la diversidad de resoluciones que en sus trámites han dictado los Tribunales Supremos de la Nacion, sin que por esto se haya interrumpido la posesion en que han estado y aun continúan los cabildos.

No son, por último, aplicables los enunciados novenos á la dotacion de párrocos atendida su corta cuantía, porque cuando los papeles públicos no demostraran la convulsion desastrosa que ha hecho estremecer gran parte de aquellos preciosos dominios, causando incalculables daños por la disminucion de sus habitantes y hacendados en sus campos, minas, artes y comercio, que son los canales por donde confluyen los diezmos, hasta poderse recelar que en algunos decenios no colecten las iglesias los que componian su anterior equivalente: este además ha desmerecido por el último noveno extraordinario, que modernamente, y en virtud de Breve pontificio, se descuenta de la masa decimal integra para S. M. Y despues de estas reflexiones, figúrese si se quiere que los novenos cuestionados valiesen, por ejemplo, en Méjico (que es la Iglesia de más renta en Nueva-España) 50 ó 60.000 pesos fuertes: yo miraria siempre como un primor, ó diré más bien como un milagro de la economía, el que con esta cantidad se les hiciera cóngrua á 260 curas que hay en aquel arzobispado, y casi á otros tantos en Puebla, indultando de contribuciones á sus feligreses; lo que si era de un alivio aparente para estos, seria de enormísimo perjuicio para aquellos.

Estoy de acuerdo en que en donde falte, se procure el sustento de unos Ministros, que privados de las comodidades de la sociedad, y confinados en temperamentos enfermos, y llenos de sabandijas y de otras malezas, hacen un servicio distinguido á la grey de Jesucristo. Pero es preciso lo estén conmigo los señores preopinantes, en que las canongías se ocupan en mucha parte (y debian ocuparse siempre de justicia), por esos mismos curas que se han sustentado con esos trabajos y amarguras, ó por otros sugetos que en servicio y con utilidad del público han llevado una carrera brillante y recomendable, y se han labrado una escala en que suben por las gradas del honor y del mérito para tener en sus últimos dias con una prebenda un mediano descanso, y socorrer á sus familias, por lo comun numerosas, y cuanto permiten la carestía de los actuales tiempos, y los muchos gravámenes que reportan estas piezas eclesiásticas.

Convengo igualmente en que despues de las concesiones apostólicas, nuestros Reyes han sido dueños de los bienes decimales. Más si por excusarse de tener á su responsabilidad la sustentacion cóngrua y decente de los Ministros y del culto divino con aquel decoro con que se atributa al Todopoderoso en las iglesias de Indias, no inferior al de muchas de la Península, como han deseado los mismos religiosos Monarcas, segun varias cédulas expedidas para la fundacion de catedrales, estos las cedieron ó redonaron los diezmos, es un punto que han sostenido enérgicamente muchos escritores, aun de los más interesados por la regalía, insistiendo ya en la ereccion de las mismas iglesias, ya en los sentimientos que descubren las leyes recopiladas para aquellos reinos, lo que en mi concepto es bastante para contener la arbitrariedad con que se quiere discurrir en la materia.

Despues de todo, siendo como es cierto que en la América septentrional ni están indotados los curas, y que

estos jamás han tenido la menor parte en los tributos, me habria abstenido de tal digresion, si á ella no me hubiese conducido como de la mano el modo de opinar del señor Mendiola. Y concretándome á la dotacion de párrocos del Perú, aunque yo no estoy en la práctica de aquel reino, juzgo que con audiencia de aquellos beneficiados y con la de las corporaciones que representen al comun, podrian formarse por la respectiva autoridad tasaciones sinodales, imprimiéndolas para su firmeza el sello de la Real aprobacion. Aun cuando las provincias de Nueva-España estaban, por decirlo así, en su Oriente religioso, á poco tiempo de su descubrimiento ya los Concilios provinciales de Méjico suponen que se habian tasado las exacciones de los curas, y progresivamente en fuerza de Reales determinaciones se han hecho aranceles para españoles, indios y castas con intervencion de los diocesanos, Reales Audiencias, y ayuntamientos, y aprobacion de S. M., sin que por esto aquellos neófitos hayan desmerecido en su creencia. Así que, no adoptándose este medio, que ciertamente no desdice de la equidad, por mi voto no convendré en que sobre lo consultado por la comision se mezclen puntos decimales que esperan resolucion definitiva, y por tanto, son insusceptibles de novedad.

El Sr. PEREZ: Señor, en este asunto, como en otros muchos, hemos pasado de lo particular á lo general. La cuestion sobre los novenos decimales está enlazada con otros puntos de la Memoria que se pasó á la comision de Hacienda, y que con su dictámen se imprimió á peticion mia. Yo seria de parecer que se adoptase lo propuesto por el Sr. Morales Duarez por lo respectivo al Perú, y por lo tocante á la América se podia pedir informe á los virayes, obispos y cabildos. Ahora la cuestion podia contraerse á solo este asunto: lo demás de novenos y diezmos, y si deben aplicarse de este ó del otro modo, eso se verá en otro dia. Ya he dicho á V. M. antes de ahora, y lo repito, que si V. M. pide al estado eclesiástico la capa, le dará la camisa; pero todo está en el modo de pedirlo. No es tanta la preponderancia de los Obispos y cabildos como he oido decir aquí; porque harto cuidado tienen los fiscales y vireyes en contenerla.

El Sr. ALCOCER: Si la comision Ultramarina no señaló estos Sínodos para el pago de la cóngrua de los curas de los indios, fué por las consideraciones que ha hecho el señor preopinante. Por lo respectivo á las objecciones que ha hecho el Sr. Mendiola, la comision Ultramarina las ha tenido presentes, y no ha echado mano de los novenos decimales, porque son beneficiales No se habla de los novenos que están destinados para los prebendados; se habla de los novenos Reales.

El Sr. PRESIDENTE: Se trata de ocurrir por ahora al sustento de los curas para subrogar al tributo que V. M. tuvo á bien abolir. Este es el punto de la presente discusion. Mañana ú otro dia se tratará de la masa decimal; este es otro punto. Ha dicho el Sr. Morales, y con mucha razon, que si dejamos esto para cuando se tomen disposiciones generales, pasarian muchos años; y el proporcionar subsistencia á aquellos curas, es lo que más urge ahora para que no tengan motivo de vejar á sus súbditos. La comision propone unos medios racionalísimos y acomodados á las leyes.

Tal es el que aquella masa decimal que el Rey se ha aplicado; sea la primera que se destine á esta necesidad. El Rey, como dueño, se la ha podido aplicar; pero se ha contentado con decir que es patrimonio suyo, y que siempre, y cuando se ofrezca, se eche mano de ella para las atenciones piadosas; y dice la comision; ¿qué cosa más piadosa que dotar á estos párrocos con la correspondien-

te cóngrua? Por eso este punto es el primero que propone la comision, porque es una cosa en que no se perjudica al interés, y se evita el chocar con los cabildos, y otras didicultades que podrian ofrecerse. Pudiera hacer otra cosa, dijo el Rey; pero no quiero, para que se vea que es el espírita de la Iglesia y la religiosidad la que me anima. Yo veo que estas proposiciones no tropiezan con los derechos de nadie; los deja á cada uno en su goce. Si se adoptasen

otros medios, evitando unas dificultades incurriríamos en otras.»

Declarando suficientemente discutido este asunto, se procedió á votar el dictámen de la comision, el cual quedó aprobado en todas sus partes.

Se levantó la sesion.